

RESOLUCION No. AGN/48/RES/6

ASUNTO :

TRANSACCIONES FINANCIERAS Y HABERES  
RELACIONADOS CON EL TRAFICO Ilicito  
DE DROGAS.

CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :

1 ejemplar en la CLASIFICACION  
CRONOLOGICA, año 1979,

1 ejemplar en la CLASIFICACION POR  
MATERIAS

*Título: Drogas*

*Subtítulo: Resoluciones que tratan de  
varios géneros de drogas a la vez y/o  
que tienen un alcance general en lo  
relativo a la cooperación internacional  
en materia de lucha contra el tráfico  
ilícito y el uso indebido de drogas.*

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 48a. reunión celebrada en Nairobi del 4 al 11 de septiembre de 1979,

PREOCUPADA por la creciente gravedad del problema planteado en el mundo entero por el tráfico y el uso indebido de drogas,

SABIENDO que dicho tráfico al realizarse en gran escala da lugar a movimientos de fondos considerables así como a operaciones financieras importantes efectuadas por personas ligadas directa o indirectamente al tráfico ilícito de drogas,

CONVENCIDA de que una fiscalización eficaz de dichas operaciones podría facilitar la realización de ciertas investigaciones y permitir la identificación de los comanditarios que de otra manera sería muy difícil descubrir,

COMPARTIENDO los puntos de vista expresados en la Resolución 3 (XXVIII) adoptada sobre el particular por la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas durante su 28a. reunión (véase copia adjunta), invitando a la Secretaría General de la O.I.P.C.-INTERPOL, al Consejo de Cooperación Aduanera y a las otras organizaciones y organismos internacionales a cooperar plenamente con la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas,

RECOMIENDA :

- 1) a los países miembros emplear todos los medios apropiados para efectuar dichas fiscalizaciones y, en la medida de lo posible, reforzar la cooperación internacional en esa materia, cooperación que podría extenderse provechosamente a otros sectores de la lucha contra la delincuencia.
- 2) a los gobiernos que se decidan a adoptar, en el caso de que no existan ya, leyes destinadas a permitir la confiscación de las ganancias y beneficios obtenidos por medio de actividades delictivas.

3 (XXVIII). Transacciones financieras y haberes relacionados con el tráfico ilícito de drogas 56/

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la resolución 2002 (IX) del Consejo Económico y Social del 12 de mayo de 1976, los artículos 4, 35 y 36 -en particular el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 del artículo 36- de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, así como esos artículos tal como fueron modificados por los artículos 13 y 14 del Protocolo de 1972, y los artículos 21 y 22 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971,

Observando que el tráfico ilícito de drogas entraña grandes sumas de dinero, importantes transacciones financieras y la adquisición de haberes por los miembros de grupos de traficantes, por las personas que les prestan apoyo financiero o por otras personas aunque tal vez ellos mismos no intervengan en el movimiento ilícito de drogas,

Convencida de que si se presta gran atención a las transacciones financieras y a la adquisición de haberes por las personas implicadas en el tráfico ilícito de drogas se podrían dismantelar importantes grupos de traficantes,

Consciente de que algunos gobiernos ya han promulgado leyes y han adoptado otras medidas administrativas para atacar los recursos financieros y los haberes adquiridos ilegalmente de los traficantes ilícitos de drogas,

Estimando que esta política contribuiría considerablemente a reducir el tráfico ilícito de drogas,

1. Pide a la División de Estupefacientes que, en consulta con la Organización Internacional de Policía Criminal/Interpol, el Consejo de Cooperación Aduanera y otras organizaciones y órganos y los Estados Miembros interesados, examine la legislación pertinente y las medidas administrativas y la acción represiva ya adoptadas por algunos gobiernos y que las sintetice de forma que puedan proporcionar directrices prácticas a otros gobiernos interesados que se enfrenten con problemas parecidos, y servir de base para una mejor cooperación internacional en esta esfera;

2. Invita a los gobiernos a que cooperen plenamente con la División de Estupefacientes en este empeño;

3. Autoriza a la División de Estupefacientes a que, de ser preciso, convoque a un pequeño grupo de trabajo para que trate de realizar los objetivos mencionados;

4. Recomienda que, cuando sea necesario, los gastos que ello entrañe sean sufragados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de drogas.

873a. sesión,

21 de febrero de 1979.